



RESOLUCION R-Nº 1613-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 16 DIC 2025

Expte. Nº 163/2024-SBU-UNSa

VISTO estas actuaciones y el Recurso de Reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el Médico José Ramón CRUZ, en contra de la Resolución R-Nº 2436-2024; y

CONSIDERANDO:

QUE por el Artículo 3º de la mencionada resolución se otorga a la Méd. Vilma Teresa YUGRA, DNI N° 24.915.389, personal nodocente Categoría 4, el SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD previsto en el Artículo 72 del Decreto N° 366/06 - Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Universidades Nacionales, para desempeñar las funciones de DIRECTORA DE SALUD UNIVERSITARIA, Categoría 2 de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, con efecto al 11 de noviembre de 2024 y hasta nueva disposición, y/o hasta que el cargo sea cubierto por concurso.

QUE en su presentación expresa haber asumido la responsabilidad de desempeñarse como Director de la Dirección de Salud Universitaria desde el 1 de agosto de 2024 al 10 de noviembre de 2024 sin emisión de resolución, lo que limitó su tarea reclamando que no se llevó a cabo el procedimiento adecuado, como así tampoco se informó por la vía legal pertinente el cese de dichas tareas. Asimismo, expone que la persona designada en la mencionada resolución pertenece desde el año 2006 al agrupamiento asistencial, desempeñando funciones como licenciada en enfermería, siendo el cargo de médico destinado a un profesional Médico del agrupamiento Técnico Profesional, resaltando que quien tiene potestad para realizar modificaciones en la situación planteada es el Consejo Superior, afirmando entre otras cosas, que el acto administrativo tiene vicios y debe ser anulado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen N° 23.290 mediante el cual expresa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I.- Las presentes actuaciones vienen a consideración de este servicio jurídico a fin de que se emita dictamen en relación al recurso de reconsideración interpuesto por el Méd. José Cruz en contra de la Res. R. N° 2436/24. Previo a emitir opinión se solicitó a Secretaría de Bienestar Universitario, anexe a estas actuaciones el expediente N° 90/24 – SBU – UNSa. ASUNTO: Suplemento mayor responsabilidad para Med. José CRUZ, el que ya obra agregado en estas actuaciones. De las mismas surge que desde el 1/8/24 al 10/11/24 le asignaron al Méd. Cruz la mayor responsabilidad por el cargo de Director de Salud Universitaria, autorizando a la Dirección General de Personal a abonar la diferencia salarial.

II.- En este estado, corresponde emitir opinión en relación al recurso del Méd. CRUZ (fs. 48/51) en contra de la Res. R. N° 2436/24 al haber sido interpuesto el mismo en debido tiempo y forma en virtud del receso administrativo-académico del mes de enero de 2025. Manifiesta en lo sustancial el recurrente que, corresponde revocar la Resolución Rectoral N° 2.436/24, por medio de la cual se autoriza a la Sra. Vilma Teresa Yugra, a desempeñar las funciones de Directora de Salud Universitaria y se le otorga el suplemento por mayor responsabilidad a partir del 11/11/24, por entender que las disposiciones establecidas en la misma se encuentran viciadas de legitimidad. Así detalló:


-Que adquirió la responsabilidad de desempeñarse como Director de la Dirección de Salud Universitaria desde el 1/8/24 hasta el 10/11/24, sin que se emitiera resolución que haya legitimado el ejercicio de esa función, por lo que vio limitada su intervención y toma de decisiones durante el periodo mencionado.

**Universidad Nacional de Salta
Rectorado**

Expte. Nº 163/2024-SBU-UNSa

-Que tampoco se le informó por vía legal fehaciente la no continuidad del cumplimiento de la función directiva, y sólo se emitió Res. R. Nº 2310/24 para el pago de la diferencia por mayor responsabilidad, sin que se le informara administrativamente de la no continuidad ni los motivos de la misma por lo que considera que se incumplió con el procedimiento correspondiente.

-Que la persona mencionada en la resolución -como directora a cargo del servicio- pertenece desde al Agrupamiento Asistencial, siendo que el cargo de Director del Servicio está definido para un profesional Médico perteneciente al Agrupamiento Técnico Profesional. Entiende que la potestad para realizar este tipo de modificaciones (cambio de Agrupamiento), la tiene el Consejo Superior, el cual no fue convocado en este caso. Menciona el dictamen jurídico Nº 22.620 que hace referencia a este tema, manifestando imposibilidad de que la persona en cuestión pudiera ejercer el cargo directivo mencionado y que no fue tomado en consideración. En virtud de ello, considera que la resolución está viciada de nulidad ya que no cumple con los requisitos legales que estipula el Dto. 366/06.

-Continuó manifestando que en la misma Resolución que se emite para autorizar a la persona designada a desempeñarse como directora a cargo del servicio, se establece que la misma pasaría a integrar el Agrupamiento Técnico Profesional sin realizar concurso alguno, considerando que la autoridad carece de potestad para determinar esas modificaciones. Considera que no es legítimo que la mencionada directora al cargo integre el Agrupamiento Médico con una Categoría mayor a la del suscripto sin concurso ni cambio lícito de agrupamiento ya que se estarían infringiendo sus derechos legítimos.

-Agrega que en el servicio existen sólo dos cargos de Categoría 4 y están destinados al personal de enfermería, correspondiendo uno a cada turno de trabajo ya que el servicio brinda atención desde las 07:00 Hs. y hasta las 21:00 Hs. diariamente; que si la persona designada es cambiada de agrupamiento y conserva la categoría original, el servicio pasaría a contar con una sola enfermera de planta en el turno tarde perdiendo, a su vez, el sector de enfermería, un cargo de planta para realizar la cobertura de dicha función en el turno matutino, lo que implicaría que difícilmente ése turno pudiera cumplir con las exigencias que el servicio requiere.

-Manifestó que el cargo de director del Servicio debe ser llevado a cabo expresamente por un Médico especialista en Medicina del Trabajo, como lo indica la Resolución Rectoral Nº 100/06 y posterior Nº 474/06, especialidad que posee desde el 2023; no siendo el caso de la persona puesta a cargo del servicio.

-La Dirección de Salud Universitaria, tiene dos turnos de atención: de 07:00 a 14:00 Hs. y de 14:00 a 21 Hs., y requiere de quien la ejerce, de la disponibilidad horaria a tiempo completo para estar en contacto con ambos turnos de trabajo. Que la designada asiste al servicio sólo en horario vespertino y, según se apreció en varias oportunidades, no es factible su disponibilidad en otro horario que no fuera el mencionado.

Concluyó el Méd. Cruz manifestando que ejerce la profesión Médica desde hace 20 años, se encuentra en la Dirección de Salud Universitaria habiendo ingresado por concurso en el Agrupamiento Técnico Profesional Categoría 5 desde diciembre de 2018 y cuenta con la especialidad en Medicina del Trabajo desde el año 2023, requisitos excluyentes para ejercer como director a cargo del servicio, por lo que considera que cuenta con la experiencia, idoneidad y legitimidad que el cargo requerido exige. En este marco solicita la nulidad de la resolución que ataca, la restitución como director a cargo del servicio, o, en su defecto, la urgente convocatoria al concurso del cargo de director de la D.S.U. para que el mismo sea ejercido legítimamente.

III.- Expuestos que fueran los argumentos del recurrente, y dejando a salvo que el mismo consintió la Res R. Nº 2310/24, cabe emitir opinión sólo en lo que a la Res. R. Nº 2436/24 respecta.



RESOLUCION R-Nº 1613-2025

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 163/2024-SBU-UNSa

Dirección General de Personal informa -en relación a la Res. R. Nº 2.436/24 por la cual se modifican la Misión y Funciones, como así también se otorga el Suplemento por Mayor Responsabilidad a la Médica Vilma Teresa Yugra – Categoría 4 – Dirección de Salud Universitaria-, lo siguiente:

a) La Resolución Nº 295/2009 – Consejo Superior, estableció la potestad en el Rectorado de fijar las Misión y funciones de las categorías 4 a 7 dentro de su ámbito, lo cual es consistente con lo establecido en la Res. 2436 citada.

b) Planta de Personal de la Dependencia:

- El titular del cargo de categoría 2 presentó la renuncia por haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria a partir del 1/11/22.
- Norma de aplicación: Art. 72º. Suplemento por mayor responsabilidad:
 - desarrollo de tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista
 - Pago de una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar.
 - Que exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia.
 - En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas.

Conforme a lo expuesto, la situación a considerar es clara: el requisito necesario para la procedencia del pago del Suplemento por Mayor Responsabilidad es que el cargo existe y se encuentre vacante. En conclusión, SI se cumple con lo preceptuado en el Art. 72, razón por lo cual lo solicitado es procedente.

En este marco, y teniendo en cuenta que la Res. CS Nº 295/09 establece en su artículo 2: *"Establecer que es competencia de la Rectora y Decanos aprobar la estructura orgánica funcional de sus respectivas Unidades de Gestión, para el caso del Personal de Apoyo Universitario sobre la base del Tramo Mayor, aprobado por el artículo precedente e incluyendo los tramos intermedios (categ. 4 y 5) e inicial (categ. 6 y 7) de acuerdo a lo establecido por el C.C.T. aprobado por Decreto Nº 366/06"*, estimo que no asiste razón al recurrente cuando ataca la Res. R. Nº 2436/24 aludiendo falta de competencia del Rector a fin de modificar las funciones y el agrupamiento de la agente Yugra.

En cuanto a que la agente Yugra no posee el título requerido para el cargo que subroga, en mi opinión, dicho título es necesario a los fines de concursar el cargo, no siendo éste el supuesto bajo estudio.

El hecho de que se haya asignado el suplemento por mayor responsabilidad a la agente citada, encuadra dentro de las facultades discrecionales de la autoridad competente (Rector) entendiendo por tal que es una decisión a adoptarse sin que esté predeterminada por la norma el contenido u orientación, por lo que el titular de la potestad queda habilitado para elegir dentro de las diversas opciones que se le presentan, sin que ello importe que sea una resolución infundada. Desde este punto de vista, considero que no existe nulidad en la decisión adoptada en la Res. R. Nº 2436/24, máxime cuando se trata de una decisión temporal, que no implica, en definitiva, una modificación de la planta de la Dirección de Salud Universitaria y en consecuencia no afecta derecho alguno de los agentes de la citada Dirección.

En virtud de lo expuesto, considero que la autoridad competente debe considerar las presentes actuaciones, analizando respecto de la conveniencia o no de revocar la Resolución R. 2436/24 por tratarse reitero, de una decisión discrecional.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Sr. Rector".



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 163/2024-SBU-UNSa

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención a través de Dictamen 43/2025-SAJ-UNSa en el que expresa “que el citado dictamen sostiene la competencia del Rectorado para modificar las misiones y funciones de las categorías 4 a 7 dentro de su ámbito, conforme a la Resolución CS N° 295/09, lo cual es consistente con lo establecido en la Resolución R N° 2436/24. Que, asimismo, el Dictamen ratifica la procedencia del Suplemento por Mayor Responsabilidad, previsto en el Artículo 72 del Decreto N° 366/06, dado que el cargo de Director de Salud Universitaria se encuentra vacante, cumpliéndose así con el requisito establecido por la normativa. Que la decisión de otorgar dicho suplemento se encuadra dentro de las facultades discrecionales de la autoridad competente, al ser una determinación temporal que no implica una modificación permanente de la planta ni afecta los derechos de otros agentes”. Por lo expuesto, aconseja el rechazo del recurso presentado.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en contra de la Resolución R-N° 2436-2024 interpuesto por el Médico José Ramón CRUZ, personal nodocente de la Dirección de Salud Universidad dependiente de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, por los motivos expuestos en el exordio de la presente en un todo de acuerdo con el Dictamen N° 23.290 y lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS en su Dictamen N° 43/2025-SAJ-UNSa.

ARTÍCULO 2º.- Elevar las actuaciones al CONSEJO SUPERIOR a los efectos de que se considere el recurso jerárquico presentado en subsidio por el Médico José Ramón CRUZ.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



Cr. JUAN ALBERTO MARISCAL RIVERA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ma. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. DIEGO SIBELLO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 1613-2025